

CG 112/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE AUTORIZA LA APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES, EXTRACCIÓN DE LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO DE MATERIALES ELECTORALES; DONACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y RESGUARDO DE MATERIAL ELECTORAL, UTILIZADOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. El treinta y uno de mayo de dos mil siete, el Instituto Electoral de Tlaxcala, sus cribió Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores con el Instituto Federal Electoral, respecto del uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE., para el desarrollo del proceso electoral ordinario en el que se habrá de elegir a los diputados al Congreso local, a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de la entidad y a los Presidentes de Comunidad del Estado de Tlaxcala, el once de noviembre de dos mil siete.
- **2.** El once de noviembre de dos mil siete, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron Diputados al Congreso del Estado, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.** Concluido el escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casilla, y una vez integrados los paquetes electorales, fueron remitidos y entregados a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes.
- **4.** El catorce de noviembre de dos mil siete, los Consejos Distritales y Municipales respectivos, llevaron a cabo los cómputos distritales y municipales, declararon la validez de las elecciones, entregaron las constancias de mayoría respectiva y a su conclusión los paquetes electorales fueron entregados al Consejo General en las instalaciones del Instituto Electoral de Tlaxcala, para su resguardo.
- **5.** Mediante oficio VERFE/JLTX/128/2008, de veinticinco de enero de dos mil ocho, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Tlaxcala, solicitó la devolución de los listados nominales que con motivo del proceso electoral le fueron entregados para utilizarse el día de la jornada electoral, los que fueron proporcionados tanto en medio impreso como óptico, para proceder a su inhabilitación y destrucción o en su defecto, la documentación por parte de este órgano electoral que acredite de manera circunstanciada la destrucción de los mismos.

CONSIDERANDOS

- I. Conforme con lo dispuesto en los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.** El artículo 192, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que corresponde a la Secretaría General del Instituto, recibir para efectos de información y estadística electoral, copias de los expedientes de todas las elecciones.
- **III.** El numeral 195, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, del Instituto Electoral de Tlaxcala, tendrá entre otras atribuciones la elaboración de la estadística de los procesos electorales y conservarla en una base permanente de datos.
- **a)** En efecto, es importante que el Instituto Electoral de Tlaxcala, de cada proceso electoral que organice, elabore una estadística en la que se consignen los aspectos más relevantes de cada etapa del proceso electoral, y plasmarlo de manera gráfica que permita conocer de manera fácil y accesible los diversos actos realizados.
- b) Asimismo, debe tenerse en consideración que previa autorización del Consejo General, la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el treinta y uno de mayo de dos mil siete, suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores con el Instituto Federal Electoral, en cuya Cláusula Décima Octava del Anexo Técnico Número Tres, se estableció:
 - "...CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D. E. R. F. E" a "EL I. E. T." con motivo del presente Anexo Técnico no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I. E. T." y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL IFE" esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 135, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores. "EL IET" reintegrará al "EL IFE", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables apara que "EL Instituto Electoral de Tlaxcala" cumpla con la funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá

a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva del "EL IFE" en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL IET" no esté obligado conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL IFE". En caso contrario, el "IET" remitirá la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en la entidad la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos...".

Ahora bien, para cumplir con la Cláusula de mérito, la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó mediante oficios IET-PG-705/2007, y IET-PG-066/2008, a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de sus representantes propietarios o suplentes la devolución de los listados nominales que se les entregó en medio óptico e impreso, un tanto del listado nominal de electores de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del articulo 241, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, algunos han manifestado imposibilidad de reintegrarlos en razón de que no obran en su poder por causas ajenas a su voluntad.

c) Para poder cumplir con ambos imperativos —elaboración de la estadística y devolución de los listados nominales de electores— que derivan de la ley y el convenio celebrado con el Instituto Federal Electoral, y atendiendo que el proceso electoral ordinario correspondiente al año de dos mil siete, en el que se eligieron Diputados al Congreso del Estado, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, ha concluido con las resoluciones que emitió el pasado doce de enero del año en curso, emitidas por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación; y en el caso del proceso electoral extraordinario no se presentó medio de impugnación alguno, es procedente que este Consejo General autorice la apertura de los paquetes electorales que se encuentran en resguardo y se proceda a la separación y selección de los materiales y documentación electoral derivados del proceso electoral de dos mil siete,

Para ese efecto, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, con la supervisión del Secretario General y la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, la participación de los representantes de Partidos Políticos que deseen estar presentes en los trabajos de mérito, previa invitación que se les formule, lleve a cabo la selección de materiales y documentos electorales que se encuentran en los paquetes electorales bajo resguardo de este órgano electoral, y de esta manera proceder a su clasificación.

Por lo que corresponde a las urnas, material plástico y que resulte de la selección y separación del material, sea debidamente resguardado en la bodega del Instituto. Por lo que respecta a la tinta indeleble, se solicite la intervención de las autoridades ambientales correspondientes para el resguardo o destrucción. Finalmente, toda la papelería que pueda ser reutilizada se done a la institución educativa que lo requiera.

Respecto de las actas electorales una vez seleccionadas y separadas, serán turnadas a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, para efecto de llevar a cabo la estadística a que se refiere el numeral 195, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y concluido el análisis entregarlas a la Secretaría General para su resguardo.

De la misma manera, resulta conveniente que la papelería correspondiente a las boletas electorales que se utilizaron el día de la jornada electoral, en lugar de proceder a su destrucción sean recicladas y puedan ser utilizadas nuevamente, por lo que se propone a este Consejo General, que estas sean donadas a alguna Institución o Empresa, a través de un convenio que celebre este Instituto con la citada Institución o Empresa, donde deberá constar que el reciclaje de la documentación electoral se realice en presencia del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 175, fracción LIII, 182, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

d) Hecho lo anterior, deberá procederse a remitir al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado, los listados nominales de electores que fueron proporcionados para utilizarse en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la apertura de paquetes electorales, extracción de listados nominales de electores, actas de la jornada electoral, así como de materiales electorales; donación de boletas electorales y resguardo de material electoral, utilizados en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Organización, Capacitación y Educación Cívica, para que proceda a la apertura de paquetes electorales, extraiga los listados nominales de electores, actas de la jornada electoral, así como de materiales electorales, apoyado del personal necesario del Instituto, en coordinación con la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y la supervisión de la Secretaría General, y una vez concluidos éstos, proceda a la elaboración de la estadística a que se refiere el artículo 195, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se instruye al Secretario General, proceda a comunicar a los Representantes de los Partidos Políticos, para que participen en los trabajos de apertura de paquetes electorales, extracción de listados nominales de electores, actas de la jornada electoral, así como de materiales electorales, si así corresponde al interés que representan.

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General, proceda a la devolución de los listados nominales de electores que fueron proporcionados por el Instituto Federal Electoral, para utilizarse en la jornada electoral del once de noviembre de

dos mil siete; así como para que previo Convenio de donación que celebre con alguna Institución o Empresa, la papelería correspondiente a boletas electorales sea entregada a dicha Institución o Empresa.

QUINTO. Publíquese el punto primero del presente acuerdo en un periódico de mayor circulación en la Entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala